

tra evidentemente que sea falsa, lo qual era necesario, segun lo que diximos en el tomo de las Proposiciones, pag. 147. à num. 145. Luego no ay razon para tenerla por improbable: Imò, juzgo seria contra razon el darle esta nota.

Preguntaràs lo 17. Si en caso de duda deba presumirse enmendado alguno?

534 Respondo, que no. Así lo tienen Navarra de restit. lib. 2. cap. 4. num. 186. Fagundez precepto 2. Ecclesie, lib. 6. cap. 4. numer. 17. Sayro in Clavi Regia, lib. 11. cap. 4. num. 5. Y la razon es, porque la enmienda es cosa de hecho, el qual no se presume en duda, y así el tal debe ser denunciado.

535 De aquí es, que segun todos los Doctores, debe denunciarse al Sacro Tribunal de la Inquisición el Herege, de quien se duda si está enmendado: Imò, aunque conste moralmente que está enmendado, se debe denunciar, segun Diana, con Moura, y otros, part. 4. tract. 3. resol. 61. Vide illum.

Preguntaràs lo 18. Si en caso de duda estará uno obligado à hazer la correccion fraterna?

536 Supongo, que aquí solo se habla de quando la duda recae sobre el aprovechar, ò no dicha correccion; porque quando recae sobre el pecado dudoso, hablaremos en el Quesito siguiente. Esto supuesto,

537 Respondo: que aunque vno dude si la correccion ha de aprovechar al delincente, si con todo está cierto que no le ha de dañar, estará obligado à hazerle la correccion; pero si juntamente dudasse, si le ha de dañar la dicha, no tendrá obligación de hazerla. Así lo tiene Diana con muchos, part. 4. tract. 3. resol. 72. y part. 7. tract. 3. resol. 22.

538 Y la razon de la primera parte es, porque es contra caridad dexar al proximo en peligro de su salud, quando del remedio no se puede temer inconveniente; y se confirma à paridad del Medico, que está obligado à aplicar la medicina al enfermo, de la qual está cierto que no podrá dañar, y podrá aprovechar. Y la razon de la segunda parte es, porque en tal caso se expondría el tal fugeto à peligro de escandalizar al delincente, y de padecer injurias del tal, à lo qual no está obligado.

539 Confírmase con la doctrina de Villalobos, tom. 2. tract. 4. dif. 3. num. 4. donde dize lo que se sigue: *Advertase, que en caso de duda, si mi correccion ha de aprovechar, ò dañar, es muy probable que no tengo obligación de amonestar al hermano, como dize Bañez, y Cayetano. El exemplo es, quando no conozco al que he de corregir, ni su condicion, porque me pongo à peligro de escandalizarle, y que me diga mil pesadumbres, y peque mas en esso, que en lo otro; salvo si estuviese in articulo mortis. Hasta aquí el dicho.*

540 Con esta doctrina se podrán sossegar los escrúpulos de algunos, que quieren corre-

gir por las Calles, y Plaças de la Ciudad à los que oyen blasfemar, ò jurar, creyendo pecan en no hazerlo; porque en tal caso no están obligados al precepto de la correccion, pues no saben el natural, y condicion de las tales personas: y por esta causa, dize Tanero, 2. 2. disp. 2. quest. 5. dub. 4. num. 86. que en tal caso es mayor la obligación del precepto negativo de no dañar al proximo, que el afirmativo de aprovecharle.

Preguntaràs lo 19. Si en caso que el pecado sea dubio, avrà obligación de hazer la correccion fraterna?

541 Respondo negativamente. Así lo tiene con Soto, Navarro, Gabriel, Viguero, y Flores, Sanchez, tom. 2. conf. lib. 6. cap. 2. dub. 1. num. 3. y 4. los quales prererquieren para la correccion el que preceda conocimiento cierto del pecado, y que no basta la noticia de oídas, ò por rumor, ò por señales, contra Adriano. Lo mismo tienen Suarez, Caspense, Hurtado de Mendoza, Francisco del Castillo, Valencia, y Lorca, apud Dian. part. 7. tract. 3. resol. 6. y él se arrima de buena gana à ella, aunque con algunas limitaciones. Y se prueba.

542 Lo 1. porque el precepto de la correccion no obliga sino à aquel que conoció con certeza moral el pecado del hermano, sin que sea bastante tener probable conjetura de él, como se colige de las palabras de Christo: *Si peccaverit in te frater tuus; esto es, coram te, vel te sciente*, como lo exponen comunmente los DD. segun Caspense, tom. 2. tract. 8. disp. 6. sect. 1. num. 9.

543 Lo 2. porque en caso de duda, antes hemos de presumir por la justicia, ò inocencia del hermano, que en contra de él; y así le injuria en lo espiritual el que leve, y temerariamente juzga que está en pecado, y le reprehende.

544 Y lo 3. porque la correccion es de suyo odiosa, engendra pudor en el corregido, y se lleva de ordinario pesadamente: luego el que la haze, no siendo manifesto el pecado, se expone antes à peligro de dañar, que de aprovechar, y muestra en ello mas de nimia sollicitud, y sospecha, que fervor, ò zelo de caridad, y quizás se expone à peligro de que le tengan por calumniador. Ergo, &c.

545 Añado, que el pecado venial, aunque conste de él, no obliga à la correccion *ad hoc sub veniali* à los particulares: *aliàs* cada momento estamos obligados à hazer correccion, pues cada momento ay pecados veniales, lo qual sería grave incommodo. Dian. *ubi supra*, resol. 7. y 8. Imò, ni el pecado mortal habitual, sin peligro de reincidencia, obliga à la correccion; como lo tiene dicho Diana, con muchos que cita, y sigue, *ibidem*, ref. 11. Vide illum. Y veanse tambien en la resol. 5. las condiciones que se requieren para que obligue el precepto de la correccion fraterna.

Preguntaràs lo 20. Si en caso de duda se presume *bebba*, ò omitida alguna cosa por error?

546 Ref-

546 Resp. negativamente con Menochio, lib. 6. *presumpt.* 2. 2. num. 3. Y la razon es, porque el error es cosa de hecho, el qual no se presume en duda. De aquí infiere Sylvano, *conf.* 57. num. 27. que no se presume que alguno aya errado en la confesion.

Preguntaràs lo 21. Como se aya de interpretar la duda en las convenciones, ò contratos dudosos?

547 Respondo, que se debe interpretar contra el dante, ò promitente, porque así se infiere *ex leg. veteribus*, ff. de pactis, l. stipulatio ista, §. Alteri, vers. In stipulationibus, ff. de verb. obligat. y de otros. Surdo de aliment. tit. 6. quest. 1. num. 26. y decis. 322. num. 63.

Preguntaràs lo 22. Si en caso de duda se presume que aya mandato?

548 Respondo negativamente con Menochio de *presumpt.* lib. 6. *presumpt.* 14. num. 5. donde cita à Cagnolo, Surdo *conf.* num. 80. Tuscho *lit. M. conclus.* 32. Y se prueba: lo 1. porque así se infiere *ex text. in leg. in bello*, §. Facta, ff. de capti. & post litem, revers. Y lo 2. porque el mandato es cosa de hecho; *sed sic est*, que el hecho no se presume en duda: Ergo, &c.

549 De aquí se sigue, que quando está en duda si alguno tenga mandato de absolver al descomulgado, que en tal caso no le podrá absolver; como bien Don Francisco Verde en sus Posiciones, quest. 12. part. 7. num. 610. §. 22.

Preguntaràs lo 23. Si en caso de duda de si el Beneficio es simple, ò curado, aya de ser tenido por simple?

550 Respondo afirmativamente con Gonzalez, Gutierrez, Hojeda, y otros, que cita, y sigue Diana *part. 4. tr. 3. ref. 74*. Y la razon es, porque son tantas las calidades que se requieren para el Beneficio curado, que con razon no se deben presumir, sino es que se prueben: Ergo, &c.

Preguntaràs finalmente: Si en caso de duda se ha de presumir consagrada la Iglesia?

551 Respondo negativamente: y la razon es, porque la consagracion es cosa de hecho, y así en duda no se presume, *cap. Solemnitatem, de consecrat. dist. 1.*

DISPUTACION QUARTA

De la conciencia opinante, ò de las opiniones?

Esta disputa ha de ser muy dilatada, y así claritatis gratia la dividire en tres Capítulos, como se sigue.

CAPITULO I

De la opinion, probabilidad, y seguridad, mayor, y menor en commun.

Preguntaràs lo 1. Qué sea opinion? Y qué sea opinion probable? Y qual mas probable?

Tom. 14

1 Respondo à lo 1. qué opinion es vn juicio con que el entendimiento asiente à vna parte; con rezelo de que lo contrario puede ser mas verdadero.

2 Respondo à lo 2. qué opinion probable *ut sic*, en quanto abstrae de la probabilidad intrínseca, y extrínseca, es aquella que tiene à su favor razones fuertes, y ningunas demonstrativas. Puede ser probable, y simul falsa, como se dixo arriba; *disp. 1. num. 4.*

3 Respondo à lo 3. qué la probabilidad tiene sus grados, y que aquellas opiniones se dicen igualmente probables, que tienen igualmente razones graves: dizenle *mas probables*, las que tienen razones mas graves; y *menos probables*, las que tienen menos graves razones.

4 Bien es verdad que esta distincion, por la mayor parte, y de ordinario, pende de los afectos, è inclinaciones; porque el Dominicano juzga siempre por mas probables las opiniones Thomistas, que las Escoticas, y los Escoticas al contrario. Y es la razon, porque donde todas las cosas son buenas, no siempre percibimos lo mejor: como se ve en los versos de Virgilio, que no es facil reducir à vna clase los igualmente buenos, à otra los mejores, y à otra los menos buenos.

5 Añado, que aunque todas las opiniones probables son realmente desiguales en la probabilidad, pero en la equivalencia, y virtualidad son igualmente probables.

Explicale, y pruebase esto à paridad de las monedas de oro. Demos que en tal Region debe tener la moneda de oro tantos quilates, ò grados, v.g. ducientos; y que vno tenga diversas monedas todas de ley, vnas que sean de 200. otras que tengan 201. y otras 202. en la realidad dichas monedas serán desiguales; pero en la equivalencia, y virtualidad serán iguales, y de igual estimación; porque aunque la vna tenga vna, ò dos granos mas que las otras, pero en la plaza, ventas, y compras no valdrá mas que las otras, ni le darán mas mercaderia por ella. Así, pues, passa en las opiniones probables; las quales, aunque en la Dialéctica Real sean desiguales, en la Dialéctica Moral son iguales, porque todas son igualmente graves, licitas, selladas con el sello de la prudencia, y buenas para comprar la gloria: Ergo, &c.

Hasta aquí hemos hablado de la probabilidad *ut sic*, en quanto prescinde de la intrínseca, y de la extrínseca. En los Quesitos siguientes hablaremos en especie de estas.

Preguntaràs lo 2. En qué se diferencia la probabilidad intrínseca, de la extrínseca? O en qué consista el ser la opinion probable ab intrínseco, ò ab extrínseco?

6 Resp. Que aquella opinion es probable ab intrínseco, que se funda en grave fundamento, ò razon; y aquella es probable ab extrínseco, que aunque yo no conozca que tiene gra-

E 3

16

ve fundamento, ó razon, se que grave, ó graves Varones afirman que le tiene.

7 Y así la probabilidad ab extrinseco suele discurrir, y es aquella, que *Doctorum hominum auctoritate innotuit*. Arist. 1. *Topicorum*, cap. 1. Llamase presumptiva, porque se presume, que el hombre docto habla segun razon, y fundamento en ella.

De lo dicho se sigue, que la autoridad precisa de la razon, no basta para la probabilidad *ab extrinseca*; y así los Autores desnudos de fundamento, aunque sean millares de ellos, no hazen opinion probable, como se ve en la Heregia Luterana, en la Calvinista, y otras, que tienen muchos Patronos Theologos, y muchos libros; y con todo esso no son probables, sino hereticas, y condenadas por tales: y así para la probabilidad extrinseca se requiere, y es necesaria autoridad autentica; *id est*, sellada con el sello de la razon, y de razon grave.

Y si subpreguntares aquí: *Si en caso que el libro sea de algun Autor moderno, deberá su opinion tenerse por probable, mientras no constare estar reprobada como improbable por la Santa Sede Apostolica?*

8 Respondo negativamente, es conclusion indubitable ya, por aver condenado lo opuesto la Santidad de Alexandro VII. en la Propos. del num. 27. y con justissima razon: lo vno, porque ni la Imprenta, ni la Censura de quien aprobó el libro, dá probabilidad á las opiniones, si ellas no tienen suficientes fundamentos, como consta de lo dicho en el Quesito antecedente: y lo otro, porque cabe muy bien que vn Autor moderno imprima alguna opinion ridicula: Ergo, &c.

9 No empero se condena aquí la opinion comun, que dize: *Que vn hombre docto en la Theologia Moral, de lapasionado, temeroso de Dios, que no sea singular en hazer opiniones, y que se funda en razon, puede hazer, y haze opinion probable, suficiente para el dictamen prudente.* Y la razon es, porque la probabilidad extrinseca de dicho sugeto, con las dichas condiciones, no será leve, ni tenue, sino grave, y de peso.

10 Tampoco se condena aquí el dezir, que la opinion de tenue probabilidad, y la que se funda en hallarse en Autor moderno que la defiende, podrá seguirse en caso de urgente necesidad, porque la urgente necesidad haze que sea probable lo que fuera de ella no se tendría por tal. Así lo tiene citandome el P. M. Hozes, sobre la dicha Proposicion, num. 18. Pero acerca desto, y de otras opiniones, no comprehendidas en esta condenacion, vease nuestro tomo, sobre esta Prop. 27. pag. 435. de la 2. y 3. impres.

Preguntarás lo 3. *Qual sea mayor probabilidad extrinseca, ó autentica, y qual menor?*

11 Resp. Que el ser vna opinion mejor, mas justa, ó mas probable, no se ha de regular por la multitud de Autores que la patrocinan. Pruebase esto.

12 Lo 1. porque así consta de la ley 1. §. *Sed neque. C. de veteri iure enucleando*, donde escriven:

do el Emperador à Triboniano, le dize: *Non ex multitudine Auctorum quod melius, & equius est indicari debet: Ergo, &c.*

13 Lo 2. porque así se infiere *ex cap. Nicena Synodus 11. dist. 31. Gloss. §. 1. verb. Heredes, Instit. de hereditibus instituendis, ex cap. secundo requiris, in fine, de appellat. & ex leg. scire etiam oportet 15. §. Consequens, ff. de excusationibus tutorum*, donde se dize, que el Juez debe moverse, no menos por la razon, que por la ley. De donde Jasson *in leg. quoties, C. de reivindicacione*, atribuye à flaqueza de entendimiento el buscar ley, quando asiste la razon natural: Ergo, &c.

14 Lo 3. porque como dize Menochio *de presumptionibus, l. 2. presump. 71. num. 9.* no se dize comun opinion aquella que tiene muchos Doctores que la figan, quando la llevan sin preceder disputa, sino sumariamente, y *per transenam*.

15 Lo 4. porque lo mismo que Menochio dize Alciato *de presumptionib. regul. 1. presump. 5. num. 2. vers. Intellige*. Por lo qual dixo, y bien Navarro en su Suma Latina, cap. 27. num. 289. que se ha de tener por mas comun opinion la que llevan seis Doctores, que la tocan ex professo, que la que llevan cinquenta, fundados casi en sola la autoridad de los primeros; á los quales se añade Juan Lapo, cap. *Per vestros, donat. inter virum, & uxorem, notab. 3. §. 20. num. 12.* donde dize, que no se ha de creer á los Doctores, por doctos que sean, quando carecen de fundamento.

16 Lo 5. porque como dize, y bien Portel *Respons. Moral. tom. 2. cas. 46. num. 2. pag. mibi 394.* La mayor probabilidad de alguna opinion no consiste en que la figan muchos DD. sino en que se funde en muchos, ó mejores fundamentos. Vease tambien el mismo Portel en las Adiciones à las dudas Regulares, *verb. Opinio eligenda, num. 1.* donde trata muy ex professo lo dicho, y muy al intento.

Lo 6. porque como dize, y bien Sanchez *de Matrim. lib. 3. disp. 44. num. 2. in princip.* aunque los Autores sean muchos, y graves, con todo esso si se fundan en fundamentos leves, nos debemos apartar de ellos.

17 Lo 7. porque por esta causa, dize el mismo Sanchez *in Decalog. tom. 1. lib. 1. cap. 9. num. 9.* que no se dize vna opinion comun por el numero de los Autores, que siguiendo como aves el rumbo de los primeros, sin preceder examen la llevan; sino al contrario, aquella se dirá comun, que aunque tenga pocos DD. la llevan los que la afirman, aviendo pesado antes, y resuelto las razones de entrambas partes.

18 Por otro camino lo discute el docto Camaruel. Pregunta, pues, en su Apologema, *de opinione probabili, fol. 44. num. 94.* qual sea mayor probabilidad, extrinseca, ó autentica? Y responde, confesando que no lo alcança, y dá à entender, que es imposible alcançarle; porque dize, que los Autores son desiguales en ciencia. (Santo Tomás,

v. g.

v. g. supone mas que muchos juntos: el Maestro mas que los Discipulos: Suarez mas que otros lectores.) Demos, pues, que quatro Autores tengan ciencia comó ocho, y que vno tenga ciencia como ciento, la opinion de este pesará mas que la de aquellos. De donde, pues, se podrá saber, que la opinion de veinte pese siempre mas que la de quatro? A qual de los mortales le ha sido concedido el poder pesar las ciencias de los dichos? A ninguno: luego no ay medios para discurrir la mayor probabilidad extrinseca: Ergo, &c.

Pero yo, siguiendo à los Doctores de arriba, digo, que la mayor probabilidad no es prerogativa absoluta de las Proposiciones, sino vna qualidad que pende de fundamentos; porque si la ley cede à la razon, como es comun de DD. mucho mejor debe ceder la autoridad del puro hombre, por lo qual no se cree al Doctor, en quanto se mueve por la razon; cap. *Ego solus 9. dist. Confesso, littera Q. vers. Quadragesima.*

19 Y así, aunque la autoridad de DD. regularmente hablando, arguya mayor probabilidad, y de fundamento para presumir que dicha opinion sea mas probable; con todo esso no lo convence, ni prueba; y así aun no se sigue que aquella sea mas probable, porque la lleven mil, y esta vno solo: porque de aquellos mil, fuera de los primeros, la han abraçado solo porque la hallaron escrita, y del modo que la hallaron, sin gatar el calor natural, ó sin considerar los fundamentos contrarios. De donde viene à ser, que la tal opinion en todo rigor no tenga mas patronos que los primeros: porque los demás, que como ovejas siguieron al que iba delante tendereando, y abriendo camino, vienen à ser como si no fueran; no por defecto de suficiencia, ó ciencia, sino por falta de aplicacion radical del punto; ó por falta de consideracion de las razones contrarias, dando por asentado lo dudoso, y por cierto lo que solo es probable, y tal vez aun lo que no tiene probabilidad alguna, porque carece de fundamento.

20 He me dilatado tanto en esta dificultad, porque la he avido menester algunas vezes para defender de la emulacion algunas opiniones mias: y aunque es verdad, que la tengo ventilada ex professo en mi Ventilabro, à pag. 130. desde el num. 317. hasta el 325. y en mi tomo de los Obispos, à pag. 573. desde el num. 1. hasta el 10. pero como estos libros no andan en las manos de todos, por esto he querido repetirla en este.

Y si preguntares lo 4. *Quantos Autores bastarán para hazer opinion probable ab extrinseco?*

21 Resp. Que bastarán quatro DD. y aun vno, con que tenga las calidades referidas arriba en el num. 9. Pero acerca desto veale el tomo de las Proposiciones condenadas, pag. 135. num. 146. y 147.

Preguntaras lo 5. *En qué se diferencian la probabilidad intrinseca, de la improbabilidad? O en qué consista el ser vna opinion probable ab intrinseco, ó improbable?*

22 Resp. Que aquella opinion es probable ab intrinseco (*prout distinguitur ab improbabili*) que se mueve al asenso por alguna razon fuerte, que evidentemente no sea falsa, y aqueila es improbable que asiente, ó sin razon; y por consiguiente, necia, y temerariamente, ó con razon, que evidentemente sea falsa.

23 De aqui es, que la opinion probable ab intrinseco, solo entonces se haze improbable, quando evidentemente se disuelven las razones en que se funda; porque *eo ipso*, queda destruida de los fundamentos en que su probabilidad estrivava: y así como el hombre vive mientras tiene anima, y apartandose esta dexa de vivir, del mismo modo, seu *pariformiter*, demostrada evidentemente la falsedad de las razones, que la davan la probabilidad, *eo ipso*, la opinion de probable, se hará improbable.

24 De aqui se sigue, que la probabilidad de vna opinion, aunque sea de solo vn Autor, no se puede deshazer, sino es que evidentemente se muestre ser falsos sus fundamentos; pues ni con la multitud de DD. se prueba ser vna opinion improbable, ni aunque la contraria opinion tenga fundamentos fuertes, y aunque estos convenciesen probablemente de falsedad dichos fundamentos, no desharian su probabilidad por esso; porque la probabilidad de vnas razones, no haze que las razones opuestas no sean probables, y el asenso siempre se queda probable ab intrinseco, *si mouentur ad assentiendum ex ratione aliqua forti, que euidenter non sit falsa*, como se dixo arriba, y se probó en mi libro de las Proposic. conden. pag. 134. num. 143. y 144. y además de esso se prueba con el siguiente syllogismo en *Camestres*.

25 Entonces cessa la probabilidad, quando cessa la causa de la probabilidad; *sed sic est*, que mientras no se disolvieren evidentemente las razones de que dimana la probabilidad, no cessa la causa de la probabilidad; luego mientras no se disolvieren evidentemente las razones, no cessa la probabilidad.

Preguntarás lo 6. *En qué se diferencie la opinion probable especulativa de la practica?*

26 Dizen algunos DD. que se diferencian en que la especulativa afirma, que si se haze tal cosa tendrá su valor; pero no afirma, que es licito hazerla: como la que afirma, que el bautismo terá valor, si se echasse el agua en vn pie, ó manó de la criatura; pero no afirma, que es licito bautizar de esse modo: y la que afirma, que quedará consagrado el Caliz, diziendo el Sacerdote: *Hic est Sanguis meus*; pero no afirma, que esso pueda hazerle licitamente. Y la practica no solo afirma probablemente, que la obra tendrá su valor, sino tambien que puede obrarse licitamente.

27 No me agrada esta explicacion (que es de Enriquez Agustiniiano, en su Suma, *sect. 1. quest. 3.*) pues no se puede adaptar à muchas opiniones, que tienen los DD. por probables, *speculative*, & non *practi-*